

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ARGUELLO, GUADALUPE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01716-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sptes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.699.716,03, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 105339.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 23/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01716-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ARGUELLO, GUADALUPE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo sobre los automotores denunciados, dominios AF446HF, A160OLR siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, GUADALUPE ARGUELLO, CUIT/CUIL 27248603068 hasta cubrir las sumas de \$ 7.863.799,85 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"*

3.- Posteriormente en fecha 12/05/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de

Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo a los Bancos BBVA ARGENTINA S.A.; SANTANDER ARGENTINA S.A.U. y LA BILLETERA VIRTUAL DE MERCADO PAGO

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 23/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada GUADALUPE ARGUELLO, CUIT/CUIL 27248603068, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos BBVA ARGENTINA S.A.; SANTANDER ARGENTINA S.A.U. y LA BILLETERA VIRTUAL DE MERCADO PAGO, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 7.863.799,85 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Librar oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez Subrogante